

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

RESOLUCIÓN N° 20/13 (SDG TLI)

Fecha: 06/09/13

I.- Se consultó acerca de la procedencia de ingresar el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en el caso de una sociedad cuyos resultados durante los últimos años han arrojado pérdidas, circunstancia que desvirtúa la existencia de la ganancia presumida por la norma que lo rige.

Específicamente, y a la luz de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Hermitage S.A.”, se plantea que a partir del período fiscal 2012 no procede el ingreso de los anticipos del gravamen y que las declaraciones juradas deben presentarse sin determinar impuesto.

II. Se concluyó que salvo que existiera una decisión judicial firme emitida por un tribunal competente que ordenare lo contrario, procederá que la sociedad en cuestión presente las declaraciones juradas correspondientes, autodeterminando el gravamen, cancelando las obligaciones resultantes, si las hubiere, en debido tiempo y forma y, eventualmente, de impugnarse las mismas por parte del Fisco, tendrá la oportunidad de aportar el respaldo probatorio del que intente valerse en sustento de la situación exteriorizada.